

# EL FÉNIX CARTAGINÉS.

SEMANARIO CIENTÍFICO, LITERARIO,

ARTÍSTICO, DE ADMINISTRACION É INTERESES GENERALES.

DIRECTOR: D. FRANCISCO ARRONIZ Y THOMAS.

Año I.

Cartagena 28 de Diciembre de 1879.

Núm. 52.

## SUMARIO.

LAS LEYES ESPARTANAS, por D. Luis de Argelós.  
—LA MANTILLA. (Cuadros de...blonda,) por D. Francisco Arróniz y Thómas—Poesías: POR MURCIA, por la Señorita Doña Mercedes de Velilla.—ALA INUNDACION DE LORCA, por D. José. M. Lopez.—Cartagena tradicional: LA MANTILLA DE LA REINA, por D. A. Avelino Thómas—Mosáico, por Asdrúbal.

## LAS LEYES ESPARTANAS.

### III

(Conclusion)

La constitucion política de Esparta, es una de las mayores glórias de su lejislador. El génio de Licurgo comprendió desde el primer momento, que los destinos de un pueblo eran don sagrado que no debian hallarse confiados exclusivamente á los caprichos del poder real, ni á las locas aventuras de las muchedumbres; puesto que desde el primer momento que aparecieron constituidas las sociedades griegas, el afan de dominio y de mando, el deseo de acrecentar sus prerrogativas y privilegios, se apoderó de los monarcas, imitádoles los pueblos, al adoptar por forma de vida para su organizacion la forma democrática. Antes de Carilao, la ciudad de Esparta se hallaba solicitada por estas dos tendencias, luchando los reyes por implantar un poder personal sin limitacion de ningun género, pugnando aquel pueblo de guerreros independientes é indómitos por adquirir sobre la monarquia una superioridad y una importancia, que dejase á aquella reducida á su mas mínimo alcance, ó la dejase borrada de sus leyes constitutivas.

Cuando Licurgo regresó de Creta, seducido por

el espectáculo que ofrecia el gobierno de esta ciudad, fundó en Esparta uno muy semejante, donde la fuerza de la dignidad real, la plenitud del poder, eran compartidos por los reyes con veintiocho magistrados, todos ellos ancianos y varones virtuosos é insignes, en cuyo senado se discutian los asuntos más graves del Estado, decidiéndose todas las cuestiones por el acuerdo que resultase de la votacion; acuerdo que mas tarde debia quedar sometido á la asamblea general de la nacion, quien podia admitirle ó rechazarle pero no introducir en él modificacion ni mudanza de ningun género. El cargo de senador era vitalicio, peligro que llevaba consigo el de que siendo tambien por vida la dignidad de rey, podian unirse monarcas y senadores y no encontrar obstáculo alguno para el cumplimiento de sus voluntades; por cuya razon en tiempos de los reyes Polidoro y Teopompo, se hizo pasar gran parte de las atribuciones de todo aquel tribunal á otro compuesto de cinco magistrados, llamados Eforos, destinados á tomar la defensa del pueblo en caso de tirania ó de opresion.

Así pues, como dice Mr. Barthelemy, en la constitucion de Licurgo se encuentra la mezcla de la dignidad real, de la aristocracia y de la democracia. Teopompo añadió la oligarquía, y aunque en un principio sus medidas previnieron un riesgo grave para toda república, creó las raices de un vicio que mas tarde estalló con todas sus fuerzas: la tirania.

Los reyes de Esparta eran dos, y ambos debian pertenecer á la descendencia de la casa de Hércules, no pudiendo contraer matrimonio con muger estrangera, y teniendo obligacion de repudiar á sus esposas cuando de ellas no tuviesen sucesion. La monarquía era hereditaria, debiendo ceñir la corona, cuando la muerte de un rey, su hijo primogénito, y á falta suya el hermano del monarca difunto. Si el primogénito muriese ántes que su padre, la corona debia recaer en el hijo segundo, pero si el primogénito tuviese sucesion varonil, el mayor de sus hijos excluía de la corona á todos sus tios. Careciendo el monarca de herederos forzo-